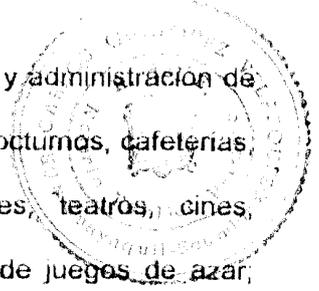




1 han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) CRISTOBAL  
2 COLÓN ZAMBRANO BASURTO, ha suscrito cincuenta acciones.- DOS) El  
3 señor LUIS EFRÉN CORONEL ARGUDO, ha suscrito cuatro mil novecientos  
4 cincuenta acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por el  
5 valor de un mil sucres cada una, de tal manera que cinco mil acciones totalizan  
6 el capital de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA : DEL PAGO DEL CAPITAL:**  
7 Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente  
8 cuadro de pago del capital suscrito: Una) CRISTOBAL COLÓN ZAMBRANO  
9 BASURTO, paga en numerario y de contado el veinticinco por ciento del valor  
10 de sus acciones, esto es la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES (   
11 S/.12.500 ); Dos) El señor LUIS EFRÉN CORONEL ARGUDO, paga en  
12 numerario y de contado el veinticinco por ciento de sus acciones suscritas, esto  
13 es la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS  
14 SUCRES(S/. 1'237.500 ). El saldo del capital deberá pagarse en un plazo  
15 máximo de dos años, a contarse desde la fecha de constitución de la  
16 Compañía. Los aportes en numerarios anteriormente referidos, de conformidad  
17 con el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías, han sido  
18 depositados en una cuenta de integración de capital, conforme se lo justifica  
19 con el certificado de depósito adjunto. **CLÁUSULA CUARTA:** Los accionistas  
20 fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes  
21 estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTOS**  
22 **SOCIALES DE LA COMPAÑIA RED CRAB S.A. REDCRAB: CAPITULO**  
23 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y**  
24 **DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:**  
25 **DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **RED CRAB S.A. REDCRAB**  
26 que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y por  
27 el presente estatuto: **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO : OBJETO**  
28 **SOCIAL:** El objeto social de la compañía es : **UNO)** Promoción del turismo

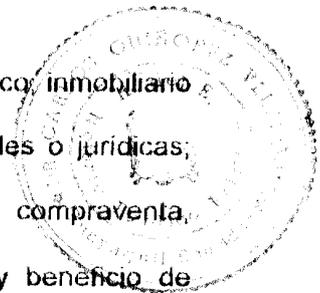


1 tanto nacional como internacional a través de la instalación y administración de  
2 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes nocturnos, cafeterías,  
3 discotecas, centros comerciales, parques de diversiones, teatros, cines,  
4 estadios deportivos, fincas vacacionales, casinos y salas de juegos de azar;  
5 **DOS)** Al desarrollo y explotación de productos agrícolas en todas sus fases,  
6 desde su cultivo hasta su procesamiento y comercialización tanto en el mercado  
7 nacional como en el extranjero; **TRES)**: La industrialización y comercialización  
8 de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas, ostras, pepinillos de  
9 mar, mariscos y peces en general; **CUATRO**: La producción de larvas de  
10 camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios,  
11 el cultivo y cría de camarones y demás especies acuáticas, en viveros, piscinas  
12 o criaderos apropiados, y posteriormente comercializarlos. **CINCO**: La cría,  
13 cultivo y desarrollo de ranas y demás anfibios comestibles, en piscinas, viveros  
14 o criaderos apropiados, y su correspondiente industrialización y  
15 comercialización; **SEIS**: La industrialización, elaboración, comercialización,  
16 exportación e importación de equipos médicos, medicinas y medicamentos de  
17 uso humano, veterinario y vegetal, profilácticos y curativos; instrumentos de  
18 uso médico-quirúrgicos, reactivos de laboratorio, instrumentos odontológicos,  
19 muebles e implementos de uso médico y hospitalario; **SIETE**: La elaboración,  
20 industrialización, comercialización, importación y exportación de cosméticos,  
21 perfumes, jabones, detergentes, desodorantes, desinfectantes, tanto de uso  
22 doméstico como industrial y clínico, y demás productos destinados a la higiene  
23 y aseo tanto de personas, animales y medio ambiente. **OCHO**: Al desarrollo,  
24 comercialización, compra, venta, importación, exportación, cría y explotación  
25 ganadera en todas sus fases y clases; así como a la comercialización,  
26 industrialización y procesamiento de productos lácteos y carnes en general;  
27 **NUEVE**: La elaboración, importación, exportación, ensamblaje, distribución y  
28 comercialización de naves, aeronaves, automotores, equipo acuático, equipos y

Dr. Carlos Quintana Velázquez

1 maquinarias agrícolas, camineros y para la construcción, con sus respectivos  
2 repuestos y accesorios; **DIEZ**.) Fabricación, exportación, importación y  
3 comercialización de herramientas, artículos e implementos de ferretería, así  
4 como para la industria y materiales de construcción, confección de ropa, tejidos  
5 calzados y demás artículos para vestir; **ONCE**: Elaboración, fabricación,  
6 importación, exportación y comercialización de artículos del hogar, de oficina,  
7 de bazar y del hogar; **DOCE**: Fabricación, importación, exportación,  
8 comercialización de artículos, implementos, accesorios, repuestos y materiales  
9 de imprenta, papelería, tarjetera, útiles escolares y demás artefactos necesarios  
10 para la impresión gráfica; **TRECE**: Fabricación, procesamiento, exportación,  
11 importación elaboración y comercialización de barnices, pinturas, lacas,  
12 productos hechos de hierro, industria metalmeccánica en general; **CATORCE**: La  
13 compañía también se podrá dedicar a la reparación de automotores, naves y  
14 maquinarias en general, para lo cual podrá montar sus respectivos talleres;  
15 **QUINCE**: Prestar servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría,  
16 mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje y fabricación de los equipos,  
17 dispositivos, repuestos, accesorios y suministros de computación, eléctricos,  
18 electrónicos y de comunicación. **DIEZ Y SEIS**) Prestar servicio de diseño,  
19 planificación desarrollo, estudios, implementación revisión de sistemas y  
20 programas de computación, de sistemas electrónicos y comunicaciones en  
21 general. **DIEZ Y SIETE**) Representación técnica y comercial de personas  
22 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades afines y  
23 complementarias al objeto social de esta compañía. **DIEZ Y OCHO**) Extracción,  
24 desarrollo, elaboración y comercialización de productos químicos orgánicos o  
25 inorgánicos, agroquímicos, fertilizantes de toda clase, productos agropecuarios  
26 en estado natural o manufacturados y procesados, para consumo humano,  
27 animal o vegetal, tales como harina de pescado, semillas, productos  
28 bioacuáticos, etc. **DIEZ Y NUEVE**) Podrá dedicarse a prestar servicios de

asesoría técnico-administrativa en los campos jurídicos, económico, inmobiliario  
y financiero, para lo cual podrá representar a personas naturales o jurídicas;  
**VEINTE)** Dedicarse a la construcción, mantenimiento, compraventa,  
arrendamiento, corretaje, administración, mandato, anticresis y beneficio de  
bienes raíces; tanto rurales como urbanos, en propiedad individual o colectiva,  
comunal u horizontal; podrá dedicarse a la promoción, compraventa y  
promoción de lotizadoras, ciudadelas, viviendas, condominios e instalaciones  
industriales; **VEINTIUNO)** A la importación, venta, exportación y elaboración de  
alimentos enlatados, envases de latas, plásticos, confites y dulces; **VEINTIDOS)**  
Dedicarse a la selección, evaluación, y sugerencia de personal, para empresas,  
industrias, oficinas privadas o públicas. **VEINTITRÉS.** Brindar servicios de  
computación, automatización, de telefonía en general y telefonía celular, y  
sistemas automatizados para los bancos y empresas. Así como implementar  
redes de comunicaciones de toda clase. **VEINTICUATRO:** Dentro del ejercicio  
de la actividad mercantil, podrá desempeñarse como representante,  
comisionista, agente, mandante, mandatario, consignatario e intermediario  
mercantil de personas naturales o jurídicas. **VEINTICINCO:** Como medio de  
cumplimiento de sus fines y sin que constituya intermediación financiera, la  
compañía podrá realizar inversiones en calidad de accionista o socio en otra  
sociedad que se constituya en el futuro. **VEINTISEIS:** Podrá instalar agencias  
de correos para envío y recepción de cartas, bultos y encomiendas en general;  
**VEINTIOCHO:** Dedicarse a la selección, evaluación y sugerencia de personal,  
para empresas, industrias, oficinas privadas o públicas, o para el hogar;  
**VEINTINUEVE:** Importar, exportar, fabricar o ensamblar, distribuir y  
comercializar teléfonos en general, incluyendo a los celulares, con su  
accesorios y repuestos y todo lo que implique equipos de comunicación  
interpersonal, como radios, etc; **TREINTA:** Podrá dedicarse a la  
industrialización y purificación de agua para consumo humano, en todas sus



Dr. Luis...

Handwritten signature or mark.

1 formas, así como también a la producción y elaboración, importación,  
2 exportación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no  
3 alcohólicas, como refrescos líquidos o en polvos, colas, etc, **TREINTA Y UNO:**  
4 Dedicarse al diseño, confección, elaboración y fabricación de ropa, tejidos,  
5 calzados y demás artículos de vestir; **TREINTA Y DOS:** Podrá prestar servicios  
6 de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, casas, edificios,  
7 parques, calles, etc. **TREINTA Y TRES:** Podrá prestar servicios de  
8 mantenimiento e instalación de acondicionadores de aires y sistemas  
9 refrigeración, como máquinas de hielo, ductos de aire, etc; **TREINTA Y**  
10 **CUATRO:** Podrá realizar actividades de extracción, explotación y  
11 comercialización de minerales en general; **TREINTA Y CINCO:** Realizar  
12 actividades de orfebrería, artesanías, cerámicas y porcelanas en general;  
13 **TREINTA Y SEIS:** Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá  
14 realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que tengan  
15 relación con el mismo **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**  
16 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio el cantón  
17 Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y  
18 fuera del País.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El plazo de duración del  
19 presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados  
20 a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin  
21 embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y  
22 liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa  
23 de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos  
24 o en las causas legales.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL**  
25 **AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la  
26 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000), que podrá ser  
27 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital  
28 suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta

1 General de Accionistas hasta el limite del capital autorizado. El capital  
2 suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES  
3 (S/.5'000.000), divididas en cinco mil acciones ordinarias y nominativas por el  
4 valor de un mil sucres cada una, las mismas serán numeradas del cero cero uno  
5 al cinco mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el,  
6 Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más.

7 **ARTICULO SEXTO:** Si un título de acción o un certificado provisional se  
8 extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa la  
9 publicación, por tres días en un diario de mayor circulación en el domicilio de la  
10 compañía, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La  
11 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, siguiendo el  
12 procedimiento dispuesto en la Ley de Compañías en el artículo doscientos diez.- **ARTICULO**

13 **SÉPTIMO:** Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las  
14 Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.-

15 **ARTICULO OCTAVO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de  
16 Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de  
17 derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al  
18 derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá  
19 los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre  
20 tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

21 **ARTICULO DECIMO:** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción  
22 a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital.  
23 Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

24 **UNDÉCIMO:** El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el  
25 suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose  
26 personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito,  
27 no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las acciones no liberadas  
28 efectúe.- **ARTICULO DUODÉCIMO:** La transferencia del dominio de las

1 acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino  
2 desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a  
3 lo establecido en el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías -  
4 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las transferencias de las acciones serán  
5 comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes  
6 legales de la compañía, dentro de los ocho días posterior a su inscripción en el  
7 Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del  
8 cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El derecho de  
9 negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las  
10 establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**  
11 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**  
12 **QUINTO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de  
13 Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y  
14 reunidos en número suficiente para hacer quórum. **ARTICULO DECIMO**  
15 **SEXTO:** El órgano supremo de la compañía es la Junta General de  
16 Accionistas, las cuales se reunirán en el domicilio principal de la  
17 compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Las Juntas General de Accionistas son  
18 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-  
19 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo  
20 menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del  
21 ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley  
22 de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la  
23 convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción  
24 y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun  
25 cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo  
26 doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**  
27 **NOVENO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando  
28 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día

1 constante en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta  
2 General de Accionistas sea esta Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar  
3 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión,  
4 escisión, la disolución anticipada de la compañía, apertura de sucursales y  
5 cualquier reforma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella  
6 por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará  
7 con la tercera parte del capital pagado. En la tercera convocatoria se reunirá  
8 con los accionistas asistentes - En los demás casos el quórum reglamentario  
9 para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en  
10 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO**  
11 **VIGÉSIMO PRIMERO:** La Junta General Ordinaria y extraordinaria será  
convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor  
13 circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la  
14 convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación,  
15 convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las  
16 reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Accionistas, se  
17 estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y  
18 Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta  
19 General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por  
20 el Gerente General. Como Secretario de la Junta actuará el Gerente General y  
21 a falta de este, actuará como tal el accionista designada por mayoría simple de  
22 votos.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Los accionistas podrán hacerse  
23 representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida  
24 al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario.  
25 No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y  
26 comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Si una  
27 persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el  
28 poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del

1 accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar  
2 en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los  
3 Estatutos confieren al accionista - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Salvo  
4 excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las  
5 Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen  
6 el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones  
7 se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las  
8 resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la  
9 aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.-  
10 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos  
11 precedentes, la junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
12 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio  
13 nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté  
14 presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el  
15 acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de  
16 la Junta. Sin, embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la  
17 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
18 informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos ochenta de la  
19 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE**  
20 **LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a  
21 más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al  
22 Presidente y al Gerente General y demás funcionarios que considere conveniente  
23 para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y  
24 removerlos por causas justificadas ; Dos) Nombrar al Comisario Principal y  
25 Suplente, Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes  
26 que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los  
27 negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni  
28 las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; Cuatro)

1 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de  
2 las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Acordar todas modificaciones  
3 al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación,  
4 escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los  
5 presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la  
6 creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional,  
7 nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver  
8 sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún  
9 otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos  
10 que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de

11 **Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO :** La Junta General nombrará  
12 al Presidente, Gerente General por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser  
13 reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades  
14 señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO**

15 **TRIGÉSIMO:** Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el  
16 efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse  
17 lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de compañías y  
18 lo que al respecto constare en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios  
19 y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

20 **TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:**

21 Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO) Presidir las  
22 sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas;  
23 DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones  
24 de la compañía; TRES) Reemplazar en caso de ausencia o falta temporal al  
25 Gerente General; CUATRO) y los Las demás atribuciones y deberes que le conceden al  
26 Presidente, la Ley presentes estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

27 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del  
28 Gerente General las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y



1 extrajudicialmente a la Compañía; DOS) Actuar como Secretario en las Juntas  
2 Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar  
3 como tal en las actas de las mismas, TRES) Llevar los libros de actas de  
4 Juntas Generales; el libro de Acciones y Accionistas, el Libro de expediente de  
5 las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar  
6 con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones de la  
7 compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y pignoraciones  
8 CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta  
9 General de Accionistas; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo,  
10 así como los individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las  
11 resoluciones de la Junta General de Accionistas; OCHO) Realizar las  
12 aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias,  
13 Realizar los depósitos y retiros de los valores en los Bancos, y siempre que lo  
14 creyere conveniente podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o  
15 empleado de confianza de la compañía. NUEVE) Llevar a cabo los actos  
16 administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales;  
17 DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de  
18 cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.-ARTICULO  
19 **TRIGÉSIMO TERCERO: CASOS DE FALTA O AUSENCIA DEL**  
20 **GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia del Gerente  
21 General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse  
22 para nombrar a quién lo reemplace. En caso de falta o ausencia  
23 temporal ( que no pase de los sesenta días ) lo reemplazará en  
24 Presidente.: **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-**  
25 La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos  
26 por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años,  
27 quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a  
28 las disposiciones de Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO**



**Banco del Progreso S. A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.**

Guayaquil, Octubre 16 de 1997

No. 465 00 8

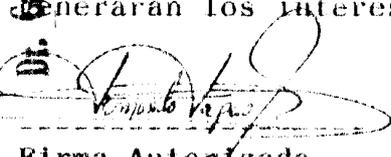
Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía RED CRAB S.A. REDCRAB, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
CORONEL ARGUDO EFREN	S/.1.237.500=
ZAMBRANO BASURTO COLON	12.500=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

**Dt.**   
**Firma Autorizada**

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

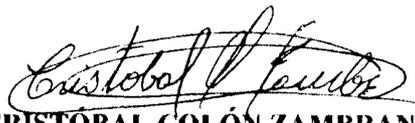
1 **QUINTO:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se  
2 tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta  
3 que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser  
4 reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier  
5 causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva  
6 facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen  
7 de un ejercicio económico a otro. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Aún cuando termine el  
8 periodo para el cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la compañía  
9 continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes,  
10 excepto en casos de destitución. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** Son causas de  
11 disolución de la compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.  
12 Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y escisión.  
13 **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a  
14 seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que  
15 la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de  
16 Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO :** Para todo lo que no se encontrare previstos  
17 en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y  
18 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**  
19 **QUINTA: CLÁUSULA FINAL :** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se  
20 han reservado para sí, beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa  
21 al señor Abogado ALEXIS AGUIRRE ALOMÍA, para que efectúe todos los trámites que,  
22 conforme a derecho, son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de  
23 compañía. Agregue Usted señor Notario las cláusulas de estilo y cumpla con las formalidades de  
24 Ley que fueren necesarias para obtener la validez y perfeccionamiento de la presente escritura y del  
25 contrato mismo. Es Justicia, etc., (firmado ilegible) Abogado ALEXIS AGUIRRE  
26 ALOMÍA - Registro número ocho mil trescientos treinta y seis - Guayas.- Hasta  
27 aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Quedan agregados a este  
28 registro todos los documentos de Ley. Léida esta escritura en alta voz, de principio a fin

1 por mí el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y  
2 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

3   
4 **LUIS EFRÉN CORÓNEL ARGUDO**

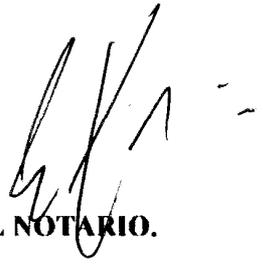
5 Ced. # 030079565-7

6 C.V.#

7  
8   
9 **CRISTÓBAL COLÓN ZAMBRANO BASURTO.**

10 Ced. # 130315731-5

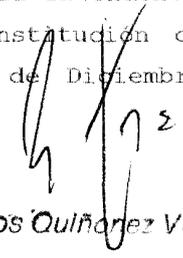
11 C.V.#

  
**EL NOTARIO.**

12  
13 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO,  
14 CONFIERO ESTA, CUARTA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL  
15 EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

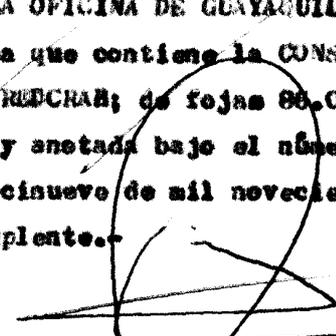
16  
17  
18  
19  
20 DOY FE.- Que en esta fecha y, al margen de la matriz  
21 correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo  
22 Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0005596 de fecha dieciocho de  
23 diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el  
24 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Intendencia de  
25 Compañías, tomé nota de la aprobación de la constitución de la  
26 compañía RED CRAB S.A. REDCRAB, Guayaquil, 18 de Diciembre de  
27 1997.- El Notario.-



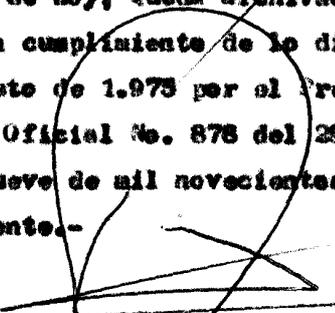
  
**Dr. Carlos Quiñonez Velasquez**

**CERTIFICADO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordena-**

de en la Resolución No. 97-2-1-1-0005396 dictada el 18 de Diciembre de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada RED CRAB S.A. REDCRAB; de fojas 86.051 a 86.066, número 23.506 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.858 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre diecinueve de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Diciembre diecinueve de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE GUAYAQUIL de RED CRAB S.A. REDCRAB.- Guayaquil, Diciembre diecinueve de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

